No. Expediente: 1682 -2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Susana Monreal Ávila, a nombre de los Diputados Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Abundio Peregrino García, Sergio Sandoval Paredes y Constantino Acosta Dávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	Diversos grupos parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de mayo de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de junio de 2008.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINÓPSIS

Incluir como infracción de quienes prestan servicios educativos administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas, así como expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas especificas, que no sean oficiales, para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos. Prever como sanción a las infracciones citadas la multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción, o la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las adiciones a los artículos 75 y 76, la reforma de sus fracciones XI y XII, así como I y II, respectivamente (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima y penúltima).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación** **Artículo Único.** Se adicionan las fracciones XIII y XIV del artículo 75 y una nueva fracción III al artículo 76 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue
Artículo 75.- …	**Artículo 75.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:
I.- a XII. …	I. a XII. …
No tiene correlativo	**XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas, y** **XIV. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas, que no sean oficiales, para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.**
…	...

Artículo 76.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con: I.- a II. … **No tiene correlativo** …	**Artículo 76.** … I. a II. … **III. En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV, del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.** …
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR